

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, ya venció el término concedido a la demandada para para pagar y/o excepcionar en la demanda principal, y en término oportuno, a través de apoderada judicial, contestó y propuso excepciones. (ver ítem 18 Expediente digital). Sírvase proveer.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	176534089002-2023-00101-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada:	ALEJANDRO OSORIO GONZÁLEZ
Sustanciación:	34

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso ejecutivo, en lo que respecta a la demanda principal.

1. Control de legalidad:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso y el 132 ibídem, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente al traslado y contestación de la demanda.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

2. Contestación de la demanda y concede personería apoderado.

Téngase por contestada la demanda, por la apoderada del señor Alejandro Osorio González, por haberse realizado dentro del término oportuno.

Se concede personería a las abogadas KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, identificada con la c.c. N°1.018.477.706 y TP N°320.671, FRANCY KATTERIN

HERRERA PATIÑO, identificada con la c.c. No.1.026.277.975, y TP No. 265.208., para que representen en este asunto al señor Alejandro Osorio González, conforme al poder conferido a éstas.

Igualmente, se advierte de conformidad con el artículo 75 del CGP, inciso tercero que, no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Frente al poder conferido a la abogada DORIS PATIÑO RAMIREZ, identificada con la c.c. No. 51.831.863, de acuerdo a Certificado de Vigencia N.: 1957753 suscrito por el director de LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS YAUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el estado de su TP N°58384 es NO VIGENTE, en consecuencia, se abstendrá el despacho de reconocerle personería.

3. Traslado de las excepciones propuesta

Una vez analizada la contestación de la demanda, encuentra esta juzgadora que la parte pasiva interpuso excepciones de mérito y por ello, se correrá traslado de éstas a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que solicite las pruebas que considere respecto a los hechos expuestos en aquella, de acuerdo con el artículo 443-1 del C.G.P.

Finalmente se recuerda a las partes el contenido del numeral 14 del artículo 78 del CGP, que dice:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: ...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

NOTIFÍQUESE,

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef3d60281895ef070d17629a1222c202b06225c8181334d2a8353622fb2a0cc**

Documento generado en 06/02/2024 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>